



Nota informativa sobre el acopio de lodos procedentes de la riada del 29 de octubre de 2024, causada por la DANA, en explotaciones mineras de la Comunitat Valenciana

- Varias de las explotaciones de áridos han recibido en estos días, una **autorización provisional urgente para el acopio de lodos** procedentes de las operaciones de limpieza viaria de las zonas afectadas por la riada. Estas autorizaciones, por su emergencia, no se ajustan todo lo que jurídicamente nos gustaría a Derecho, y aparecen **varios tipos de residuos** en la autorización extraordinaria, como son los residuos voluminosos, lodos de limpieza viaria, lodos mezclados con material pétreo y otros inertes.
- La ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular otorga a la Generalitat la capacidad de tomar medidas excepcionales para garantizar la seguridad y la salud pública, especialmente en casos de catástrofes naturales como las recientes inundaciones. De esta forma, se agilizan los trámites necesarios para la gestión de los residuos, permitiendo una respuesta rápida y eficaz ante situaciones críticas de forma que se contempla la aceleración del plazo de resolución de los trámites a la mitad del plazo inicialmente previsto y a la gestión de los residuos procedentes de las obras o contratos de emergencia, sin tener que acogerse al procedimiento regulado por la Ley, pero que **una vez finalice la situación de emergencia, estas actuaciones deberán ser regularizadas, desde el punto de vista administrativo**. Esto significa **que no debería de realizarse ninguna actuación contraria a derecho**, sin las suficientes garantías legales por parte de la administración competente.
- En situaciones declaradas como emergencia de interés nacional o de situación de interés para la seguridad nacional, de acuerdo con la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y con la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, la recogida y gestión de residuos **se considerará servicio esencial**. En estas situaciones, **con carácter excepcional y limitado en el tiempo**, las modificaciones de las autorizaciones ambientales y de otro tipo que puedan ser necesarias para una adecuada gestión de los residuos se llevará a cabo de oficio por la administración autonómica, previa audiencia del titular de la instalación donde se lleve a cabo dicha gestión, **sin necesidad de trámites adicionales y, en particular, sin necesidad de atenerse al procedimiento previsto para modificaciones sustanciales en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación**.
- La recomendación desde ARIVAL es que **solamente se acepten lodos mezclados con pétreos**, ya que esta autorización sería la similar a las que se gestionaban a través del procedimiento de RIA y que son los que, a priori, pueden ser considerados como

inertes. Existen otras instalaciones que están acogiendo este otro tipo de residuos que son susceptibles de ser no peligrosos o contener incluso sustancias peligrosas.

- La **autorización permite el “acopio” de estos materiales, para su posterior utilización en la rehabilitación del hueco minero**, no el depósito directo en este. Esta actuación se realizará con posterioridad.
- Por otra parte, **no se debería hacer actuación** de ningún tipo si la dirección facultativa de la explotación minera no es concedora y no lo **autoriza** (es necesario la actualización de las instrucciones de seguridad y otras de carácter legal y ambiental). **Tampoco debería de realizarse sin contar con el resto de los permisos necesarios**, como por ejemplo el del órgano sustantivo en materia minera, o los posibles ambientales si no se contaba con autorización similar previamente (por ejemplo, Confederación hidrográfica para la autorización de nuevos focos de contaminación difusa) o habiendo informado a nuestro ayuntamiento por compatibilidad con la licencia. Por lo que es importante una correcta y rápida coordinación entre el órgano sustantivo y el resto de la administración implicada.
- Para la autorización minera de la actuación, probablemente sea necesario **presentar un pequeño proyecto en el Servicio de Minas** que recoja cómo se va a hacer esta operación, las medidas de seguridad a tener en cuenta y las características de los materiales. Otro de los aspectos básicos es que, el Plan de Rehabilitación aprobado por la administración, contemple el uso de materiales externos a la explotación en la restauración, de lo contrario, habría que modificar el Plan si lo que se quiere, es utilizarlo en la restauración.
- **Respecto a la técnica para la realización de estas operaciones**, muchos contáis con experiencia de trabajo con estos materiales, pero os facilitamos unas recomendaciones para su desarrollo seguro:
 - Elaborar un pequeño manual que incluya indicaciones de aceptación de los lodos a la entrada a la explotación.
 - Control de la trazabilidad de los lotes recibidos, con fecha y ubicación aproximada de estos. Si se realiza algún tipo de control técnico o ambiental, anotarlo, al igual que si se conoce la procedencia de los mismos.
 - Croquis de las zonas de acopio con indicaciones para el acceso. Estos acopios deberán estar ubicados preferiblemente en áreas selladas (hormigonadas o asfaltadas) y si pudiera ser, con recogida de los posibles lixiviados. Es posible también mejorar la impermeabilidad de la zona con la colocación previa de una capa compactada de arcillas, de mínimo 20 cm de espesor.
 - Es preferible realizar el acopio fuera del área de restauración, para tener ese almacenamiento intermedio previa a su valorización.
 - Debe de vigilarse con especial atención, el cumplimiento estricto de las medidas de prevención y correctivas recogidas en Evaluación de Riesgos Laborales de los puestos de trabajo que manipulen estos materiales, así como en lo dispuesto en las Disposiciones internas de Seguridad, especialmente en lo relativo al uso de EPIs para los riesgos que se detecten.
 - Realizar un proyecto con la metodología para la ejecución de el/los acopios. No debería de volcarse los lodos desde altura ya que, por la densidad de los materiales, estos van a ser imposible pisarlos para su compactación. La realización del acopio debería hacerse desde abajo y empujarlo con medios mecánicos.

- La altura máxima vendrá dada por la autorización minera correspondiente, a propuesta del director facultativo, según sea la estabilidad y la ubicación de estos. Se recomienda el uso de diques o motas para su contención. Esto significa que la capacidad máxima a albergar no dependerá de la cantidad de materiales que necesitemos para restaurar, si no de la superficie horizontal que dispongamos para su extensión, a la altura máxima establecida.
- Los lodos contienen mucha agua intersticial por su naturaleza limosa y arcillosa, por lo que es previsible que tarden bastante meses en poder tener una humedad óptima que permita su manejo adecuado con medios mecánicos. Ubica la zona de acopios teniendo en cuenta un almacenamiento de largo plazo.
- Aunque no se requiere en la autorización, desconocemos la composición química de los lodos, en lo relativo a las sustancias peligrosas que pudieran albergar. Analiza periódicamente estos lodos de modo que puedas constatar que son materiales de naturaleza inerte, para evitar futuras responsabilidades en materia de contaminación de suelos y aguas.
- Llegado el caso de utilizarlo en la restauración, elabora un pequeño proyecto que recoja las características técnicas que deben de poseer en cuanto a parámetros básicos (granulometría, contenido en materia orgánica, plasticidad, fórmula de trabajo para compactación, recomendaciones de puesta en obra) de modo que se garanticen las características geotécnicas y ambientales de la actuación.

Valencia, 4 de noviembre 2024